

EL NUEVO RÉGIMEN DE PENSIONES (D.L. N° 3.500 DE 1980)

WILLIAM THAYER ARTEAGA
EDUARDO FERNÁNDEZ FLÓREZ

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El hombre no tiene poder de adivinar exactamente el futuro, pero tiene la facultad de prever la ocurrencia de hechos felices o desgraciados que alteren la normalidad de su vida, como recibir una herencia cuantiosa, ganar un premio en una lotería, contraer una enfermedad incurable o perder su vivienda en un incendio. Las instituciones de previsión se han establecido para satisfacer la inquietud humana frente a las contingencias que hacen más gravosa la vida o disminuyen la capacidad del sujeto para desenvolverse en ella (incendio, invalidez, enfermedad). Esta inseguridad que implican las contingencias desgraciadas se neutralizan asegurándose contra ellas, esto es, tomando algún seguro, por ejemplo, contra incendio, invalidez o enfermedad.

1.2. El desarrollo de la conciencia y la experiencia sociales ha llegado a visualizar ciertas situaciones que provocan lo que se llama un *estado de necesidad*, o sea, una situación de menor valencia social por disminución de las posibilidades de ganarse la vida, o de un incremento extraordinario de los gastos del sujeto. En la terminología del derecho se denominó *sinistro* a esta contingencia desgraciada contra la cual procedía asegurarse (incendio, enfermedad, accidente). Sin embargo, el desarrollo cultural fue evidenciando que había acontecimientos asegurables, que ocasionaban gastos extraordinarios, pero que no merecían el duro apelativo de siniestro, porque no eran desgraciados, aunque fueran costosos. Ejemplo típico (el embarazo, el nacimiento de un hijo, una familia numerosa, la longevidad de los padres, etc.). Esto privilegió el término *contingencia social*, en lugar de siniestro, para aquellos acontecimientos que reunieran dos características: a) provocar un estado de necesidad, sin importar que fuera de origen

desgraciado (accidente) o feliz (nacimiento de un hijo); b) ser de tan ordinaria ocurrencia en la vida de una persona común, que resulte *imperativo u obligatorio* el seguro, concurriendo a su financiamiento, de alguna manera, la sociedad y no sólo el individuo que se asegura. Nace así el llamado *seguro social*, propio de la previsión social o seguridad social, por oposición al *seguro privado o comercial*, que es libre, voluntario y se contrata en una compañía de seguros, la cual cobra una prima o precio en definitiva equivalente al costo del seguro contratado, más una utilidad para el asegurador.

1.3. La doctrina ha otorgado preferente acogida a la expresión *seguridad social*, otorgándole un alcance mayor que al concepto previsión social, todo ello por razones históricas que pueden consultarse en los textos universitarios (V. Patricio Novoa F., *Derecho de la Seguridad Social*, Edit. Jurídica de Chile, Stgo. 1974, páginas 9 a 59, en especial 56 a 59; William Thayer A. y Eduardo Fernández F., "El nuevo régimen previsional y de cotizaciones"; Edit. Jurídica de Chile; 2ª ed., Stgo. 1981, págs. 11 a 14).

1.4. Como es fácil imaginar, no ha sido breve ni sencillo el proceso que condujo al moderno concepto de seguridad social. Sería, también un grave error pensar que se han logrado soluciones definitivas y válidas para cualquier época, lugar o nivel de desarrollo.

1.5. Los principales elementos que permiten caracterizar los diferentes regimenes de previsión o seguridad social existentes en el mundo, tal vez podrían enunciarse así:

- a) Mayor o menor intervención del Estado en el financiamiento, administración y control;
- b) Mayor o menor aceptación de los principios de universalidad, suficiencia, uniformidad y solidaridad, que pueden conceptualizarse como sigue:
 - Universalidad*. Procura que todos los habitantes —residentes, es el término técnico— deben estar protegidos (universalidad subjetiva) y todas las contingencias deben estar cubiertas (universalidad objetiva);
 - Suficiencia (o integridad)*. Pretende que las prestaciones otorgadas satisfagan de manera básica, pero completa, el respectivo estado de necesidad.
 - Uniformidad o unidad*. Exige que un mismo estado de necesidad se satisfaga con una misma prestación, cualquiera sea el organismo administrador o la calidad del beneficiario, sin discriminaciones ni privilegios, y
 - Solidaridad*. Postula que todos los residentes deben concurrir al financiamiento del sistema, según su capacidad y recibir de él según sus necesidades.

1.6. El cumplimiento de estos principios no es sencillo, porque nunca ha sido fácil conjugar el mérito, el esfuerzo, el sacrificio y el espíritu de ahorro de cada persona, con la solidaridad social que pretende amparar sin distinciones a todos los residentes de un régimen previsional. Por otra parte, el gran problema financiero de los regímenes previsionales es que al momento de establecerse y durante los treinta o cuarenta años siguientes, acumulan superabundancia de aportes, con los cuales se debe responder al pago de las pensiones de antigüedad, vejez, viudez y orfandad que se hacen exigibles masivamente al término de esos largos períodos. Estos inmensos capitales reunidos deben ser invertidos, para evitar que se desvaloricen y, además, se busca obtener alguna renta de ellos que permita enfrentar los costos de administración del sistema. Pero suele ocurrir, y ha sido el caso de Chile y de muchos otros países, que con esos recursos se realizan inversiones que no resultan apropiadas. Así fue como se construyeron grandes edificios de departamentos, cuyas rentas de arrendamiento fueron congeladas por ley, o cuya venta se operó mediante préstamos hipotecarios a largo plazo y no reajustables, otorgados por las propias cajas de previsión. Como si esto fuera poco, el Legislador estableció regímenes privilegiados y demasiado generosos, que permitían al imponente jubilar con 12, 15 ó 20 años de servicios. De esta manera, el que entraba a trabajar a los 18 años y se pensionaba por antigüedad a los 38, con 20 años de servicios, tenía derecho a una pensión que debería pagarse por un lapso dos veces superior al tiempo durante el cual había sido imponente, si, por ejemplo, vivía 78 años. Por eso, cuando se fueron cumpliendo los plazos de pago de las jubilaciones prematuras o, incluso, con 30 ó 35 años de servicios, los recursos resultaron insuficientes.

1.7. Pero el problema fue más grave aún. No sólo hubo jubilaciones prematuras, sino dos graves vicios adicionales, para no citar sino los principales: a) Se burló el pago de imposiciones, porque éstas se elevaban artificialmente cuando el imponente se acercaba a la edad o tiempo para pensionarse, pues los sistemas consideraban los tres o cinco últimos años de servicios para el cálculo de la pensión. El promedio inflado de ese breve lapso final, servía así para calcular una pensión a cuyo financiamiento habían concurrido rentas inferiores, y b) Este abuso llegaba a su extremo con las llamadas “pensiones perseguidoras”, que equivalían a la remuneración percibida por el imponente al momento de pensionarse y, más aún, “persegúan” el sueldo de actividad, esto es, todo mejoramiento real de esa remuneración —no sólo su reajuste— beneficiaba al pensionado.

1.8. No cabe extrañarse, en conclusión, que a la fecha de la reforma previsional el desfinanciamiento global del sistema —llamando así al conjunto de 34 instituciones y muchos más regímenes que ellas administraban— era del orden

de doscientos millones de dólares anuales de esa fecha, con tendencia a un crecimiento exponencial del déficit.

1.9. Chile fue uno de los países pioneros en el establecimiento de regímenes previsionales y, como los principales entraron en operación en la década que va de 1925 a 1935, la gran masa de los primeros afiliados empezó a cumplir 30 ó 35 años de servicios, ó 60 y 65 años de edad, a mediados de los años cincuenta y sesenta. Ello inquietó a los gobiernos de Ibáñez (1952-1958), Jorge Alessandri (1958-1964) y Frei (1964-1970), que procuraron angustiosamente reformas globales (Misión Klein-Saks, Informe Prat). Por desgracia no fructificaron. En 1967 el Presidente Frei aceptó la sugerencia de su Ministro del Trabajo y Previsión Social para llevar adelante las ideas del Informe Prat, pero la resistencia política no sólo provino de la Oposición, sino del propio partido de Gobierno.

1.10. Producida la crisis constitucional del año 1973, el Gobierno del General Pinochet reinició, muy rápidamente, los estudios de una reforma integral de la seguridad social, que se concretó principalmente en los Decretos Leyes N° 2.448, de 1979 (termina con pensiones prematuras y perseguidoras, unifica regímenes, establece normas transitorias de edad y antigüedad para pensionarse); N° 3.500 (nuevo régimen de pensiones); N° 3.501 (nuevo régimen de cotizaciones); N° 3.502 (crea el Instituto de Normalización Previsional), todos de 1980, y en una nutrida normativa complementaria. De estos cuerpos legales, debe considerarse central el Decreto Ley N° 3.500.

2. SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANTES DE LA REFORMA DE 1980

2.1. Según antecedentes de la Superintendencia de Seguridad Social, que recoge el profesor Patricio Novoa en su "Derecho de la Seguridad Social", ya citado, hacia 1974, la población del país se estimaba en 10.408.000 habitantes, de los que 7.798.000 estaban cubiertos por la seguridad social (74,9%), contándose 2.456.000 activos; 783.000 pensionados y 4.702.000 cargas familiares. Los imponentes activos se distribuían en 34 instituciones; el Servicio de Seguro Social con 1.570.000 (el 65,05%); la Caja de Empleados Particulares, con 340.000 (14,09%) y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con 284.321 (11,78%). Estas tres totalizaban sobre el 90% de los afiliados; la Caja de la Defensa Nacional, reunía un 1,91%; la de Carabineros, un 1,38%; la de la Marina Mercante, 1,81%. Todas las demás representaban menos del 1%. Quince de ellas tenían menos de 1.000 imponentes.

En los años posteriores a 1974 la situación se fue simplificando, como puede observarse al leer lo dispuesto en el Art. 1 del D.L. N° 3.501, que establece el nuevo régimen de cotizaciones en 18 instituciones. Entretanto, el factor más gravitante en el costo del sistema de seguridad social, las pensiones, seguían aumentando en forma, más que amenazante, insoportable. Así, al 31 de diciembre de 1979, siendo prácticamente igual en número de afiliados activos que los existentes en 1974 (2.291.000), los pensionados habían aumentado de 783.000 a 1.046.000, esto es, 33% en cinco años, con tendencia cada vez más acentuada a casi nivelar los activos y los pasivos, lo que ningún sistema puede resistir.

2.2. Muchas de las nombradas instituciones previsionales administraban diferentes regímenes, según evidencia el Art. 1° del D.L. N° 3.501, no obstante las simplificaciones operadas en los años inmediatamente anteriores a su vigencia. Por ejemplo, en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas imponían funcionarios públicos comunes, jueces, parlamentarios, abogados, periodistas, etc.; en la Caja de la Marina Mercante lo hacían oficiales, empleados, agentes de aduanas, tripulantes y obreros, etc. De esta manera la normativa era sumamente compleja y confusa. Expresivo es el caso, que nos correspondió conocer profesionalmente, de un médico, pensionado de la Caja de Empleados Públicos por servicios prestados en entidades fiscales, que deseó rejubilarse, por haber continuado sirviendo siempre como imponente de la misma Caja, pero en una universidad no estatal. Después de algunas vacilaciones, se le concedió la rejubilación de acuerdo con una disposición de la ley de obreros de imprenta y fotograbadores, que se entendía ser de alcance general (!).

3. LA REFORMA PREVISIONAL

3.1. Está contenida, principalmente, en los Decretos Leyes N°s 3.500, 3.501 y 3.502 y sus leyes complementarias y modificatorias, de noviembre de 1980. Entre éstas, tienen especial relevancia, el Decreto Ley N° 2.448, de 9 de febrero de 1979, que terminó con las pensiones prematuras y perseguidoras y, tendió a la uniformidad del sistema; la Ley N° 18.754, que estableció una cotización uniforme para la salud respecto de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, y la Ley N° 18.689, de 20 de enero de 1988, que fusionó en el Instituto de Normalización Previsional —creado por el D.L. N° 3.502— las instituciones previsionales sobrevivientes del antiguo régimen.

Como consecuencia de estas reformas, el sistema quedó como sigue:

- a) Un nuevo régimen, al que deben afiliarse obligatoriamente los que se iniciaron o se inicien como imponentes con posterioridad al 31 de diciembre de 1982;
- b) El antiguo régimen, de carácter residual, constituido por los trabajadores en servicio a la fecha de publicación de los referidos Decretos Leyes (noviembre de 1980), para los que se establecieron opciones y estímulos si optaban por cambiarse al nuevo sistema, y
- c) El régimen de Fuerzas Armadas y Carabineros, que no se incluyó en la reforma, siguiendo pautas comunes en la seguridad social internacional, ya que la actividad desempeñada, la permanencia como activos o el llamado a retiro en estos institutos, se rige por exigencias absolutamente diferentes a las de los trabajadores civiles.

3.2. Naturalmente, no sólo se contemplaron disposiciones para permitir la incorporación al nuevo régimen de los trabajadores antiguos, sino una compleja normativa transitoria o de ajuste entre los regímenes antiguos y el nuevo. Así, por ejemplo, se establecieron períodos amplios (cinco años) para permitir una reflexión serena e informada acerca de las ventajas e inconvenientes de la opción, según la edad, antigüedad y circunstancias de los interesados.

3.3. Lo esencial de la reforma fue el cambio de régimen de pensiones, que se transformó en un sistema único de capitalización individual, en lugar de los múltiples sistemas de capitalización colectiva que existían, en gran medida con aportes del Estado. Éste destinaba fondos de todos los contribuyentes para favorecer los privilegios conseguidos por gremios poderosos.

3.4. Debe entenderse complementario del D.L. N° 3.500 que regla el sistema de capitalización individual de las pensiones, el D.L. N° 869, de 28 de enero de 1975, que regula el régimen de pensiones para inválidos y ancianos de escasos recursos.

3.5. El régimen de seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744, de 1968), no se alteró.

3.6. La medicina social fue también reformada, pero por leyes diferentes, en especial el D.L. N° 2.763, de 3 de agosto de 1979 (Ministerio y Servicios de Salud), la Ley N° 18.469, de 23 de noviembre de 1965 (protección y prestaciones de salud); y los Decretos con Fuerza de Ley números 44, de 24 de julio de 1978, 90 de 11 de enero de 1979, y 3, de 19 de marzo de 1981, sobre subsidios por incapacidad laboral, asignación por muerte y prestaciones por instituciones de salud previsional (ISAPRES), respectivamente.

3.7. Los regímenes de asignación familiar y de subsidios de cesantía se refundieron en las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 25 de marzo de 1982 y pasaron a ser financiados exclusivamente con un fondo único fiscal, sin cotización alguna de los interesados. Deben estimarse complementarios el DFL N° 42, de 28 de julio de 1978, Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y la Ley N° 18.020, de 17 de agosto de 1981, sobre subsidio familiar para personas de escasos recursos.

3.8. Los regímenes de indemnización por años de servicios quedaron regidos por la legislación laboral y los contratos colectivos de trabajo. Por lo mismo, no forman parte del sistema previsional (como algunas veces ocurrió en el pasado).

3.9. Los problemas de vivienda también dejaron de ser atendidos por préstamos de los organismos previsionales o aplicaciones de fondos, como solían llamarse.

3.10. En resumen: La reforma previsional cambió esencialmente el régimen de pensiones, fundándolo en la capitalización individual. En general, todos los demás beneficios que suele otorgar la seguridad social pasaron a ser financiados sólo por el Estado, y por la empresa en el caso del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Para ellos se mantuvo un régimen de reparto, pero suprimiendo privilegios de grupo o sector. La reforma de la salud siguió una inspiración similar: gratuita para los indigentes; parcialmente pagada por los sectores de ingresos medios y de costo de los interesados, en los de ingresos mayores, con una opción social privada a través del régimen de las llamadas ISAPRES.

4. SISTEMA DE PENSIONES

4.1. Régimen Financiero

Como se ha expresado precedentemente, la base financiera en la cual se sustenta el sistema de pensiones, corresponde a una capitalización individual, integrada por los siguientes rubros de aportes:

- a) Recursos acumulados por cada afiliado provenientes de sus aportes directos obligatorios, o voluntarios en su caso, los que se incrementan por medio de la inversión y la consiguiente rentabilidad que la administradora obtiene por el manejo de dichos fondos;



- b) Aporte Estatal complementario, en caso de que la pensión fuere o llegare a ser inferior al monto mínimo legal;
- c) Aporte de las cotizaciones efectuadas en el antiguo régimen de pensiones, en los casos que corresponda, el cual se expresa a través del instrumento financiero denominado bono de reconocimiento, que tiene una reajustabilidad garantizada por el Estado y un interés equivalente al 4% anual. Recientemente, a partir del 1º de enero de 1988, en ciertos casos, se incorporó un complemento a este bono que beneficia a las personas que tienen grupos familiares con expectativas de vida que superarán a la del afiliado al momento de pensionarse.

Aparte de lo expuesto, en caso de invalidez o muerte producidas durante la edad activa del afiliado, la AFP debe hacer un aporte adicional, que corresponde a la diferencia entre el capital acumulado por el trabajador en su cuenta y el capital necesario que se requiere para financiar todas las pensiones (invalidez y sobrevivencia). Para este efecto, la AFP está obligada a contratar con una Compañía de Seguros de Vida un seguro colectivo, del cual son beneficiarios sus afiliados, a los que se les cobra, a cambio de ello, una comisión, según se explica más adelante.

Las cotizaciones por remuneraciones que no superen las 60 UF, tienen el carácter de obligatorias. No obstante lo anterior, en forma voluntaria, los afiliados podrían cotizar hasta un 20% más de su remuneración o renta imponible, naturalmente con un tope de 60 UF.

La cotización obligatoria equivale a un 10% de la remuneración o renta imponible, con el tope indicado precedentemente.

Además de lo anterior, las Administradoras están facultadas para cobrar una cotización adicional, cuyo monto lo fija libremente cada Administradora, para lo cual debe comunicar a sus afiliados con 90 días de anticipación cualquier cambio o modificación en el mismo. Esta cotización tiene el carácter de comisión porcentual. Con cargo a ella, las Administradoras cubren la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, que deben contratar con una Compañía de Seguros, para los efectos de financiar el aporte adicional en los casos que corresponda ante declaración de invalidez o muerte del afiliado en actividad.

En la práctica, las Administradoras de Fondos de Pensiones cobran, como promedio, una cotización equivalente al 3,5% de la remuneración o renta imponible del trabajador.

Asimismo, además de las cotizaciones anteriores indicadas, los afiliados

están obligados a pagar una cotización equivalente al 7% de la remuneración o renta imponible, que tiene por objeto financiar el Sistema de Prestaciones de Salud. Esta cotización puede ser enterada en una Institución de Salud Previsional, ISAPRE, en la medida en que el trabajador esté afecto a uno de dichos Institutos, o se entera en el Sistema Estatal de Salud, que comprende el Sistema Nacional de Servicio de Salud y el Fondo Nacional de Salud.

A contar del 1° de enero de 1988, se ha permitido a las Administradoras de Fondos de Pensiones que puedan ofrecer a sus afiliados la administración de cuentas de ahorro voluntario, paralelas a la cuenta de capitalización obligatoria, lo cual le permite al afiliado hacer ahorros, cuyos aportes se pueden efectuar en forma directa, o mediante descuentos por planilla que efectúa el empleador, fondos que son manejados con las mismas garantías e invertidos en los mismos instrumentos en los cuales se invierte el fondo de pensiones. Ello permite al trabajador obtener una rentabilidad igual a la de sus fondos previsionales. Estas cuentas de ahorro voluntario son de libre disposición, se pueden efectuar hasta 4 retiros en el año calendario, son embargables, y el todo o parte de ella se puede también destinar al financiamiento de las pensiones en la medida que el trabajador así lo determine al momento de reunir los requisitos para ello.

4.2. *Los organismos Administradores*

En su aspecto administrativo, la reforma previsional se ha orientado decididamente hacia un sistema basado en la gestión privada de los fondos de pensiones en lo que dice relación con sus aspectos operativos, manteniendo el Estado la supervisión institucional del sistema. Los organismos que han tomado a su cargo la administración del sistema de pensiones son entidades privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones. Jurídicamente son sociedades anónimas; deben tener un capital mínimo, que en la actualidad asciende al equivalente a 5.000 UF en la medida que no tengan más de 4.999 afiliados; son de objeto único, esto es, deben dedicarse exclusivamente a la administración de fondos de pensiones y al pago de los beneficios que legalmente correspondan; tienen una separación patrimonial entre la administradora de fondos de pensiones y el fondo de pensiones que administran, el cual goza de una serie de resguardos y garantías establecidas en la Ley. Todas, son entidades nuevas creadas especialmente al efecto, ya que se impidió a las instituciones de previsión o de otro carácter existentes transformarse en este tipo de entidades.

Se prefirió esta naturaleza jurídica tanto por las críticas formuladas contra los entes estatales del antiguo sistema, que ya hemos señalado, como por la

finalidad de aprovechar en las actividades previsionales la iniciativa, agilidad y eficiencia, consideradas como propias de las entidades privadas; por la posibilidad que los entes compitan entre sí; atrayendo a los imponentes por el mejor servicio ofrecido; para la mayor rentabilidad de las inversiones de los fondos previsionales, y por los menores costos para el afiliado, que se reflejan en la comisión o precio que estos entes cobran por la administración de los fondos.

Entre las medidas tendientes a garantizar la inviolabilidad de los ahorros previsionales se establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, como sociedades anónimas que son, tienen un patrimonio distinto y separado del fondo de pensiones que administran, produciéndose una separación patrimonial y práctica, que se refleja en la existencia de balances separados, cuentas corrientes separadas, estados de situación separados y garantías y resguardos especiales para el fondo de pensiones.

Este último, esto es, el fondo de pensiones, no le pertenece en dominio a la administradora, ya que es de propiedad de los afiliados, es inembargable y de él sólo se pueden traspasar a la Administradora de Fondos de Pensiones las comisiones que ésta cobra, única retribución por la administración del fondo referido. La rentabilidad de este fondo de pensiones está garantizada por el Estado, en el sentido que, si la administradora no tiene rentabilidad mínima exigida, calculada sobre el promedio de la rentabilidad de todos los fondos administrados por las distintas AFP, ella deberá completar esa diferencia de rentabilidad con cargo al encaje que se le exige que tenga; el cual pertenece al patrimonio de la administradora y es equivalente al 1% del total del fondo de pensiones. Si este encaje no es suficiente, los accionistas podrán enterarlo con cargo a su patrimonio y, en caso que eso no se produzca, el Estado garantiza dicha rentabilidad, pero en ese evento se disuelve la Administradora de Fondos de Pensiones.

Cada Administradora de Fondos de Pensiones administra un fondo de pensiones independiente de su propio patrimonio y formado por las cotizaciones de sus afiliados, tal como se ha dicho. Estos haberes se expresan en unidades denominadas "cuotas", cuyo valor se determina diariamente de acuerdo con la rentabilidad de las inversiones en que se encuentra invertido el Fondo. El afiliado posee una libreta individual de ahorro previsional, la que le permite estar permanentemente informado acerca del monto y rentabilidad de sus fondos, sin perjuicio de los informes periódicos que la administradora está obligada a proporcionarle a través del envío de una cartola, que se debe entregar al afiliado cada 4 meses.

El afiliado puede elegir la administradora a la cual confiará la administración de sus fondos previsionales y puede, además, cambiarse de este organismo las veces que lo desee, sin limitación alguna. Por la administración de los fondos, tal como lo hemos señalado, las administradoras sólo pueden cobrar una comisión, de un monto fijo, porcentual o combinada de ambos sistemas a la vez, que se carga a los depósitos periódicos que los afiliados efectúen. Además, las administradoras pueden cobrar comisiones por los trasposos de fondos de una AFP a otra, en cuyo caso sólo puede cobrar la AFP que recibe el afiliado. También pueden cobrar comisiones por los retiros programados o rentas temporales, en los casos que los trabajadores, al momento de pensionarse, se acojan a una de las mencionadas modalidades de pensión. Si los trabajadores no efectúan cotizaciones por estar cesantes u otra razón, no se les puede cobrar comisiones, así como tampoco se puede cobrar comisión por mantención de saldo.

4.3. *La Inversión del Fondo de Pensiones*

La rentabilidad de los fondos previsionales se obtiene mediante la inversión que de ellos hacen las administradoras dentro de los estrictos márgenes, resguardos y garantías que la ley establece.

Sobre estos márgenes, resguardos o garantías podemos señalar lo siguiente:

4.3.1. Títulos en los cuales pueden ser invertidos los fondos de pensiones.

En este sentido, la ley establece que los recursos de los fondos de pensiones, sin perjuicio de los depósitos en cuenta corriente, sólo pueden ser invertidos en títulos emitidos por la Tesorería General de la República o del Banco Central de Chile y letras de crédito emitidas por los servicios regionales y Metropolitano de Vivienda; depósitos a plazo y otros tipos representativos de captaciones de instituciones financieras; títulos garantizados por instituciones financieras; letras de crédito emitidas por instituciones financieras; bonos de empresas públicas o privadas; cuotas de otros fondos de pensiones; acciones de sociedades anónimas abiertas, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgos. Recientemente se ha permitido que las administradoras puedan invertir en acciones de sociedades de desarrollo inmobiliario que sean propietarias y administren bienes raíces de carácter comercial.

4.3.2. Diversificación de las Inversiones.

El Banco Central de Chile determina la diversificación de las inversiones de los distintos tipos genéricos de ello y el plazo promedio ponderado de las

inversiones que con recursos de los fondos se realicen en instrumentos de renta fija. No obstante lo anterior, el Banco Central no podrá establecer límites mínimos para las inversiones, sino sólo podrá fijar límites máximos de inversión, los cuales varían de acuerdo a los distintos tipos de instrumentos y que van como promedio desde un 7% en el caso de las acciones, hasta un 40% para las inversiones en letras de crédito emitidas por instituciones financieras.

4.3.3. Custodia de los instrumentos en Banco Central de Chile.

Como otra norma de resguardo, se establece que los títulos representativos de a lo menos el 90% del valor del fondo de pensiones y del encaje deben mantenerse en custodia en Banco Central de Chile o en las Instituciones que este Organismo autorice.

4.3.4. Transacción de los instrumentos en el mercado secundario formal.

La regla general en este sentido es que las transacciones de los títulos efectuados con los recursos del fondo de pensiones deben hacerse en el mercado secundario formal, es decir, aquel en el que los compradores y vendedores están simultánea y públicamente participando en la determinación de los precios de los títulos que se transan en él, siempre que diariamente se publicite el valor y precio de las transacciones efectuadas.

4.3.5. Cuenta Corriente exclusiva para el Fondo de Pensiones.

Como otra norma de garantía y resguardo en cuanto a la diferencia que existe entre el patrimonio de la sociedad administradora y el fondo de pensiones que gestiona, la administradora debe mantener cuentas corrientes bancarias exclusivas destinadas a los recursos del fondo de pensiones. En dichas cuentas deben depositarse la totalidad de las cotizaciones de los afiliados, el producto de las inversiones del fondo y las transferencias del fondo y las transferencias de encaje cuando corresponda.

4.3.6. Rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones.

Tal como se ha señalado, cada administradora es responsable de que el fondo que administra genere mensualmente una rentabilidad promedio no menor a la que resulte inferior entre la rentabilidad promedio de los últimos 12 meses de todos los fondos, menos dos puntos porcentuales, o menos del 50% de dicha rentabilidad promedio.

En caso que no se obtenga dicha rentabilidad mínima las administradoras deben recurrir previamente a la reserva de fluctuación de rentabilidad y en caso

que esta no esté constituida como ocurre actualmente en la práctica, deberán recurrir al encaje al cual ya nos hemos referido.

4.4. Régimen de beneficios del Sistema de Pensiones.

El Sistema de Pensiones contempla los siguientes beneficios:

4.4.1. Pensión de Vejez.

Tienen derecho a pensión de vejez los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad en el caso de los hombres o 60 años de edad en el caso de las mujeres. Todo lo anterior sin perjuicio de las normas sobre pensiones anticipadas a las cuales nos referiremos más adelante.

En consecuencia, el requisito único para pensionarse por vejez que contempla el nuevo sistema de pensiones es cumplir las edades indicadas, sin existir exigencias de ningún tipo en cuanto a la antigüedad o años de servicios que debe tener el trabajador.

Cumplida la edad necesaria, el monto de la pensión tendrá directa relación entre el capital acumulado durante toda la vida laboral del trabajador y las expectativas de vida del afiliado y de su grupo familiar, compuesto por los eventuales beneficiarios de pensiones de sobrevivencia.

Al momento de reunir el requisito para pensionarse, y una vez constituido el saldo de la cuenta de capitalización individual, el afiliado podrá optar entre una de las siguientes modalidades de pensión:

A) *Renta vitalicia inmediata*: Es aquella modalidad de pensión en virtud de la cual el afiliado contrata con una compañía de seguros de vida una renta vitalicia, por la cual ella se obliga a pagar una renta mensual desde el momento que suscribe el contrato y hasta que el afiliado fallezca y a pagar las correspondientes pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios que tengan derecho a ella.

Las características de esta modalidad de pensión son que se trata de un contrato irrevocable; la renta se expresa en Unidades de Fomento u otra unidad reajutable que haya sido previamente autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros. Como mínimo, se debe pactar una renta no inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado, y para los efectos del financiamiento de la misma, el afiliado traspasa a la compañía de seguros el saldo que tiene en su cuenta de capitalización individual.

B) *Retiro Programado*: El Retiro Programado es aquella modalidad de pensión que recibe el afiliado, con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad, expresada en Unidades de Fomento, que resulte de dividir cada año el saldo efectivo de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios, en conformidad a los porcentajes que legalmente le corresponden a cada uno de ellos.

Este retiro programado es revocable, esto es, en cualquier momento el afiliado que opte por esta modalidad puede cambiarse a la modalidad de renta vitalicia inmediata, o a la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida; es una modalidad obligatoria para los afiliados que, dado el nivel de los fondos que tienen en su cuenta individual, sus pensiones resulten inferiores a la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado. La expresión en Unidades de Fomento manifiesta una revalorización automática de las pensiones, que se va recalculando año a año, considerando el nuevo saldo que el afiliado tiene en la cuenta individual y la tabla de mortalidad y expectativas de vida del grupo familiar.

C) *Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida*: La renta temporal con renta vitalicia diferida es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata con una compañía de seguros de vida el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, determinada en el contrato, reteniendo en su cuenta de capitalización individual los fondos suficientes para obtener de la administradora una renta temporal por el período que medie entre la fecha que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la compañía de seguros con la cual se celebra el contrato respectivo.

Esta modalidad, nueva, por cuanto empezó a regir a contar del 1º de enero de 1988, es en la práctica, una verdadera combinación de los sistemas precedentemente indicados y, para cada uno de los períodos, tiene las características que corresponden. En efecto, la renta temporal pasa a ser un verdadero retiro programado fijado para un cierto período de tiempo.

4.4.2. Pensión de Vejez Anticipada.

Los afiliados al sistema pueden pensionarse anticipadamente, antes de cumplir los 65 años de edad en el caso de los hombres, o de 60 años de edad, en el caso de las mujeres, siempre que, acogiéndose a alguna de las modalidades de pensión indicadas precedentemente, esto es, a una renta vitalicia inmediata, a

una renta temporal con renta vitalicia diferida, o a un retiro programado, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que obtenga una pensión, bajo cualquiera de las modalidades antes mencionadas, cuyo monto sea igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas o a las rentas declaradas, en los últimos 10 años anteriores al mes en que se acogen a pensión, y

b) Que dicha pensión sea de un monto igual o superior al 110% de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha en la cual el afiliado se acoga a pensión.

Asimismo, como un beneficio adicional, se contempla la posibilidad de que los afiliados puedan efectuar retiros de excedentes de libre disposición, que corresponden a aquellos que quedan en la cuenta de capitalización individual, después que el afiliado hace efectiva su pensión de acuerdo con alguna de las modalidades señaladas precedentemente y siempre que la pensión resultante cumpla con los siguientes requisitos:

1) Que el afiliado acredite poseer a lo menos 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional;

2) Que la renta vitalicia inmediata que contrate, o el retiro programado que obtenga, o la renta temporal con renta vitalicia diferida que resulte, sea igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes en que el afiliado se acogió a pensión;

3) Que la pensión que corresponda sea de un monto igual o superior al 120% de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de la obtención de la pensión respectiva.

4.4.3. Pensión de Invalidez.

Tienen derecho a obtener pensión de invalidez los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que a consecuencia de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales pierdan, a lo menos, $\frac{2}{3}$ tercios de su capacidad de trabajo, y

b) Que no reúnan los requisitos para obtener pensión de Vejez. Esto es, que sean menores de 65 años de edad en el caso de los hombres, o de 60 años de edad, en el caso de las mujeres.

Cabe hacer presente que, el cumplimiento del requisito indicado en la letra a) precedente, por tratarse de un hecho médico, es calificado por una comisión médica regional integrada por 3 médicos cirujanos que funcionan en cada región del país y que son designados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Del dictamen de esta comisión médica se puede reclamar a una comisión médica central integrada por 3 médicos cirujanos dependientes del mismo organismo fiscalizador, debiendo presentarse el reclamo respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del dictamen referido.

En cuanto al financiamiento, las pensiones de invalidez se financian con el saldo acumulado en la cuenta individual del afiliado, el bono de reconocimiento y su complemento, cuando corresponda y el aporte adicional que debe realizar la administradora de fondos de pensiones, cuando el trabajador se encuentre cubierto por seguro de invalidez y sobrevivencia, del cual es beneficiario.

En este sentido, cabe hacer presente que el aporte adicional, en la práctica, es enterado por la compañía de seguros de vida con la cual la administradora contrató este seguro y equivale a la diferencia que se produzca entre el saldo de la cuenta individual del afiliado, incluido su bono de reconocimiento, y el capital necesario que se requiera para pagar la pensión de invalidez correspondiente y las futuras pensiones de sobrevivencia a los componentes del grupo familiar del afiliado, cuando corresponda.

La pensión de invalidez es equivalente al 70% del ingreso base y se entiende por ingreso base el promedio de las remuneraciones imponibles o rentas declaradas del afiliado de los últimos 10 años anteriores a la declaración de invalidez, debidamente actualizado por la variación del Índice de Precios al Consumidor. Si el afiliado no tiene este período de cotización, el ingreso base es equivalente al promedio de la remuneración percibida durante todo el período de afiliación al sistema de pensiones, con un mínimo de 24 meses.

4.4.4. Pensiones de Sobrevivencia.

Son beneficiarios de pensiones de sobrevivencia los componentes del grupo familiar del causante, entendiéndose por tal:

- a) La cónyuge sobreviviente;
- b) El cónyuge sobreviviente inválido;
- c) Los hijos legítimos, naturales o adoptivos;
- d) La madre de los hijos naturales del causante, y

e) Los padres del causante, a falta de todos los anteriores.

Los montos de las pensiones mínimas de sobrevivencia son los siguientes:

a) 60% para la cónyuge o para el cónyuge varón inválido;

b) 50% para la cónyuge o para el cónyuge inválido, con hijos con derecho a pensión. Este porcentaje se elevará al 60% cuando dichos hijos dejen de tener derecho a la pensión:

c) 36% para la madre de hijos naturales reconocidos por el causante, sin hijos con derecho a pensión de sobrevivencia;

d) 30% para la madre de hijos naturales reconocidos por el causante, con hijos comunes que tengan derecho a pensión. Este porcentaje se elevará al 36% cuando estos hijos dejen de tener derecho a pensión:

e) 50% para el padre o la madre que sean beneficiarios de pensión de sobrevivencia porque no existían otros beneficiarios;

f) 15% para cada hijo en la medida de que sean solteros y hasta los 18 años, o hasta los 24, si se encuentran estudiando en establecimientos reconocidos por el Estado.

Los porcentajes de las pensiones de sobrevivencia ante referidos se aplican sobre las pensiones de vejez que hubiese estado obteniendo el afiliado fallecido al momento de su muerte. En los casos en que la muerte se produzca durante la vida activa del afiliado, esto es, durante el período en que se encontraba trabajando, las pensiones de sobrevivencia se financian, en parte, con el aporte adicional que debe efectuar la administradora de fondos de pensiones, para lo cual contrata el seguro de invalidez y sobrevivencia con una compañía de seguros de vida, al que no hemos referido precedentemente. Este aporte adicional permite enterar el capital necesario que se requiera para financiar todas las pensiones de sobrevivencia quedadas al fallecimiento de un afiliado activo.

4.5. *Algunos Antecedentes Estadísticos del Sistema.*

A) En el Cuadro 1 que se encuentra a continuación, se da cuenta del número de afiliados al sistema, por administradoras de fondos de pensiones, desde el año 1981 hasta diciembre de 1988. A esta última fecha el sistema tenía un total de afiliados ascendente a 3.044.232 personas.

B) El Cuadro 2 indica el número total de cotizantes por administradoras de fondos de pensiones desde el año 1981 hasta diciembre de 1988. A esta última fecha el sistema contemplaba como cotizantes permanentes 2.033.787 afiliados.

C) *Evolución del fondo de pensiones*: El Cuadro 3, indica la evolución que han tenido los fondos de pensiones, desde los inicios del sistema hasta diciembre de 1988, por administradoras de fondos de pensiones. Este cuadro refleja que a la fecha antes referida el sistema en forma total tenía acumulados 762.935 millones de pesos.

D) *Inversión del Fondo de Pensiones*: El Cuadro 4, indica los montos en los cuales se encuentran invertidos los fondos de pensiones por distintos tipos de instrumentos y en los distintos años, desde los inicios del sistema hasta diciembre de 1988.

E) *Inversión de los Fondos de Pensiones*: El Cuadro 5, refleja los porcentajes de inversión por tipo de instrumento que se han producido, desde el inicio del sistema hasta diciembre de 1988.

F) *Rentabilidad Real Promedio Anual de las Cuentas Individuales por ingreso imponible y AFP*: El Cuadro 6, indica la rentabilidad real promedio anual de las cuentas individuales, por distintos tramos de ingresos y por administradoras de fondos de pensiones.

G) *Número de Pensiones pagadas en el nuevo sistema Previsional*: El Cuadro 7, indica el número de pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia pagadas por el sistema de pensiones desde su inicio hasta diciembre de 1988, lo cual refleja que, a dicha fecha, el sistema ha otorgado un total de 50.003 pensiones.

H) El Cuadro 8, refleja el monto promedio de las pensiones pagadas a diciembre de cada año, en pesos moneda nacional de la época respectiva.

CUADRO I
NÚMERO DE AFILIADOS POR AFP¹
(diciembre de cada año)

AFP	1981 ²	1982	1983 ³	1984	1985	1986	1987	1988 ⁴
Concordia	18.694	26.968	32.916	43.954	53.354	67.690	80.624	89.116
Cúprum	9.660	18.957	21.892	24.218	25.829	26.806	31.085	34.996
El Libertador	29.296	22.313	26.691	47.036	57.028	58.197	63.865	69.970
Hábitat	79.971	98.089	115.543	202.936	269.466	328.720	401.905	451.499
Invierta	126.740	119.431	136.498	138.644	152.241	157.189	154.837	149.906
Magister	7.589	13.648	18.352	30.541	38.518	43.959	50.520	53.718
Planvital	48.652	58.386	63.750	62.348	67.489	69.684	76.245	82.631
Protección	—	—	—	—	—	6.275	8.914	13.359
Provida	460.135	453.752	497.832	584.259	682.540	757.229	823.054	861.562
Santa María	285.991	276.652	300.957	357.607	428.892	510.995	602.566	634.644
Summa	61.268	89.980	112.298	157.778	198.123	241.513	266.128	273.297
Unión ⁵	272.004	261.768	293.271	281.032	310.350	323.227	330.937	329.534
Total sistema	1.400.000	1.440.000	1.620.000	1.930.353	2.283.830	2.591.484	2.890.680	3.044.232
Alameda	79.774	124.713	143.550	140.141	—	—	—	—
San Cristóbal	192.230	137.055	149.721	140.891	—	—	—	—

¹El total de afiliados para 1981, 1982 y 1983 corresponde a cifras corregidas por la SAFF (Boletín Estadístico Mensual N° 51). Los afiliados por AFP se obtuvieron de aplicar la participación de cada AFP en el número de afiliados no corregido sobre el número de afiliados corregido.

²El número de afiliados se encuentra sobreestimado, ya que incluye trabajadores por los cuales se pagaron cotizaciones sin estar afiliados.

³El número de afiliados por AFP se calculó a base de la participación de abril de 1983. No existe información más actualizada por AFP en este año debido a depuración de los archivos maestros de afiliados.

⁴Junio 1988.

⁵Hasta 1984 corresponde a la suma de afiliados de Alameda y San Cristóbal.

Fuente: Boletín Estadístico Mensual SAFF.

CUADRO 2
NÚMERO TOTAL DE COTIZANTES POR AFP¹
 (diciembre de cada año)

AFP	1981	1982 ²	1983 ²	1984 ²	1985	1986	1987	1988 ³
Concordia	N.D.	16.430	22.892	30.579	34.501	41.665	48.486	50.749
Cúprum	N.D.	17.914	19.323	20.829	19.818	19.606	23.552	24.468
El Libertador	N.D.	13.992	22.890	26.107	31.384	32.268	38.116	44.289
Hábitat	N.D.	73.670	109.482	158.320	195.918	240.408	311.573	339.888
Invierta	N.D.	55.968	76.641	81.802	86.868	87.424	85.143	78.165
Magister	N.D.	14.416	27.441	29.312	33.633	39.380	47.065	51.180
Planvital	N.D.	29.786	37.158	34.907	38.860	41.918	44.775	42.316
Protección	—	—	—	—	—	6.364	8.879	13.078
Provida	N.D.	340.260	373.686	403.897	466.948	539.193	606.191	590.659
Santa María	N.D.	241.892	257.439	281.067	315.124	330.750	422.464	407.488
Summa	N.D.	79.394	97.416	115.911	144.818	170.825	185.577	190.965
Unión ¹	—	176.278	185.632	177.269	190.322	199.580	201.918	200.542
Total cotizantes	N.D.	1.060.000	1.230.000	1.360.000	1.558.194	1.749.381	2.023.739	2.033.787
Alameda	N.D.	83.846	88.204	90.493	—	—	—	—
San Cristóbal	N.D.	92.432	97.428	86.776	—	—	—	—

¹Corresponde al número total de afiliados (VAL. PRV, categorías anómalas y rezagos) que cotizaron en diciembre por remuneraciones devengadas en meses anteriores.

²Total de cotizantes corregidos del sistema se obtuvo de Boletín Estadístico Mensual SAFF N° 51, y las participaciones por AFP (% del sistema) se obtuvieron de los Boletines Estadísticos Mensuales SAFF N° 19, 31 y 41.

³Junio.

¹Hasta 1984 corresponde a la suma de cotizantes de Alameda y San Cristóbal.

Fuente: Boletín Estadístico Mensual SAFF.

CUADRO 3
EVOLUCIÓN FONDOS DE PENSIONES¹
(millones de \$ a diciembre de cada año)

AFP	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988 ²
Concordia	66	482	1.451	2.552	4.195	6.183	8.421	9.782
Cúprum	191	1.046	2.653	4.684	8.279	10.911	18.326	25.189
El Libertador	135	525	1.561	2.588	4.720	6.646	14.031	18.678
Hábitat	1.176	4.510	11.236	20.858	40.210	65.788	105.396	130.873
Invierta	646	2.297	4.817	7.161	10.358	13.221	17.683	18.890
Magister	10	323	1.570	2.814	5.676	9.556	14.629	17.069
Planvital	357	1.308	2.582	3.570	5.173	6.677	8.924	10.189
Protección	—	—	—	—	—	1.385	4.772	10.532
Provida	4.030	14.093	29.685	46.640	80.736	126.083	180.188	211.792
Santa María	3.285	11.695	24.720	38.432	64.570	97.319	144.486	165.262
Summa	541	2.529	7.552	13.827	28.654	47.757	69.714	78.967
Unión ³	1.473	6.017	12.053	18.823	29.285	42.368	57.918	65.713
Total sistema	11.909	44.827	99.882	161.949	281.857	433.894	644.488	762.935
Alameda	339	2.427	5.478	8.762	—	—	—	—
San Cristóbal	1.134	3.590	6.575	10.061	—	—	—	—

¹Corresponde al valor de las inversiones.

²Junio.

³Hasta 1984 corresponde a la suma de los Fondos de Alameda y San Cristóbal.

Fuente: Boletín Estadístico Mensual SAFF (1981-1983), FECCU-FONDO (1984) y cálculos internos a base de información de la SAFF (1985-1988).

CUADRO 4
INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES
(millones de \$ a diciembre de cada año)

Instrumento	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988 ¹
Depósitos y bonos banc. ²	7.373,1	11.933,0	2.721,1	20.915,8	59.007,6	100.602,7	182.073,4	207.372,6
Letras hipotecarias	1.123,3	20.965,6	50.590,9	69.723,1	99.603,1	110.770,0	138.014,1	169.870,0
Total instituc. financieras	8.496,4	32.898,6	53.311,9	90.638,9	158.610,7	211.372,7	320.087,5	377.242,6
Banco Central ³	3.260,6	1.915,1	14.048,8	26.825,3	57.430,5	112.869,0	192.058,3	235.825,7
Tesorería ³	82,9	9.741,4	30.354,5	41.550,6	62.681,9	89.719,4	75.307,6	63.504,6
Total títulos estatales	3.343,3	11.656,8	44.405,8	68.375,9	120.112,5	202.588,4	267.365,9	299.330,3
Bonos empresas	69,7	271,2	2.164,0	2.934,6	3.105,8	3.634,9	16.814,1	27.287,9
Acciones	0,0	0,0	0,0	0,0	27,9	16.297,8	40.220,5	59.073,8
Total empresas	69,7	271,2	2.164,0	2.934,6	3.133,6	19.932,7	57.034,6	86.361,7
Total inver- siones	11.909,5	44.826,6	99.881,8	161.949,4	281.856,7	433.893,8	644.488,0	762.934,0

¹Junio.

²Incluye "Bancos cuentas tipo 2" del activo disponible.

³Estas cifras resultan de multiplicar el porcentaje invertido en cada instrumento (según los boletines de la S.A.F.P.) por el valor total de las inversiones (1981-1983).

Fuente: Boletín Estadístico Mensual SAFF (1981-1983), FECU-FONDO (1984) y cálculos internos a base de antecedentes de la SAFF (1985-1988).

CUADRO 5
INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES
(porcentaje del total a diciembre de cada año)

Instrumento	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988 ¹
Depósitos y bonos banc. ²	61,9	26,6	2,7	12,9	20,9	23,2	28,3	27,2
Letras hipotecarias	9,4	46,8	50,7	43,1	35,3	25,5	21,4	22,3
Total instituc. financieras	71,3	73,4	53,4	56,0	56,3	48,7	49,7	49,4
Banco Central	27,4	4,3	14,1	16,6	20,4	26,0	29,8	30,9
Tesorería	0,7	21,7	30,4	25,7	22,2	20,7	11,7	8,3
Total títulos estatales	28,1	26,0	44,5	42,2	42,6	46,7	41,5	39,2
Bonos empresas	0,6	0,6	2,2	1,8	1,1	0,8	2,6	3,6
Acciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,8	6,2	7,7
Total empresas	0,6	0,6	2,2	1,8	1,1	4,6	8,8	11,3
Total cartera (MM\$ de c/año)	11.909,5	44.826,6	99.881,8	161.949,4	281.856,7	433.893,8	644.488,0	762.934,6

¹Junio.

²Incluye "Bancos cuentas tipo 2" del activo disponible.

Fuente: Boletín Estadístico Mensual SAFF (1981-1983), FECU-FONDO (1984) y cálculos internos a base de antecedentes de la SAFF (1985-1988).

CUADRO 6
 RENTABILIDAD REAL PROMEDIO ANUAL
 DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES POR INGRESO
 IMPONIBLE Y AFP
 período: junio 1981-junio 1988¹

RI UF 60,00 AFP	%	RI UF 30,00 AFP	%	RI UF 20,00 AFP	%
Cúprum	11,14	Cúprum	10,79	Cúprum	10,44
Hábitat	10,62	Hábitat	10,43	Hábitat	10,24
Unión ²	10,47	Concordia	10,08	Concordia	9,78
Concordia	10,38	Unión ²	10,00	Unión ²	9,51
Provida	10,16	Provida	9,73	Provida	9,29
Summa	10,13	Summa	9,71	Summa	9,28
El Libertador	9,84	El Libertador	9,40	El Libertador	8,95
Planvital	9,84	Planvital	9,35	Santa María	8,91
Santa María	9,74	Santa María	9,33	Planvital	8,85
Invierta	9,73	Invierta	9,22	Invierta	8,71
Magister	9,36	Magister	8,94	Magister	8,51
Promedio Simple	10,13	Promedio Simple	9,72	Promedio Simple	9,31
Promedio Pond. ³	10,17	Promedio Pond. ³	9,78	Promedio Pond. ³	9,39

RI UF 15,00 AFP	%	RI UF 10,00 AFP	%	RI UF 5,00 AFP	%
Cúprum	10,08	Hábitat	9,67	Hábitat	8,49
Hábitat	10,05	Cúprum	9,35	Cúprum	7,03
Concordia	9,47	Concordia	8,85	Concordia	6,90
Unión ²	9,02	Unión ²	8,01	Summa	5,09
Summa	8,84	Summa	7,95	Provida	4,98
Provida	8,84	Provida	7,92	Santa María	4,79
El Libertador	8,50	Santa María	7,60	Unión ²	4,72
Santa María	8,48	El Libertador	7,57	El Libertador	4,56
Planvital	8,35	Planvital	7,31	Magister	4,38
Invierta	8,19	Magister	7,20	Planvital	3,94
Magister	8,08	Invierta	7,11	Invierta	3,60
Promedio Simple	8,90	Promedio Simple	8,05	Promedio Simple	5,31
Promedio Pond. ³	8,99	Promedio Pond. ³	8,17	Promedio Pond. ³	5,55

¹Período junio 1981-junio 1988, salvo la rentabilidad de Magister que corresponde al período octubre 81-junio 88.

²Hasta agosto de 1985 corresponde al promedio ponderado (por los Fondos de Pensiones) de Alameda y San Cristóbal.

³Promedio ponderado (por los Fondos de Pensiones) del sistema.

Fuente: AFP Habitat a base de antecedentes de la SAFF.

CUADRO 7
 NÚMERO DE PENSIONES PAGADAS EN EL NUEVO SISTEMA
 PREVISIONAL
 (en diciembre de cada año)

	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987 ¹	1988 ¹⁻²
Invalidez	N.D.	791	2.272	4.058	5.729	7.979	10.620	11.657
Vejez:								
Retiros programados	—	—	392	1.721	2.501	4.021	5.801	6.658
Renta vitalicia	—	—	1	9	146	814	2.179	2.847
Sobrevivencia:								
Viudez	N.D.	1.108	2.521	4.340	5.872	7.740	9.797	10.579
Orfandad	N.D.	2.566	5.821	9.665	11.768	14.539	16.847	17.522
Otras ³	N.D.	N.D.	164	292	410	572	671	740
Total	N.D.	4.465	11.171	20.085	26.426	35.665	45.915	50.003

¹Excluye las pensiones que corresponden a primer pago.

²Junio.

³Corresponde a las pensiones de sobrevivencia de madres de hijos naturales y de padre o madre del afiliado fallecido.

Fuentes: Boletín Estadístico Mensual SAFF e información directa de la SAFF.

CUADRO 8
MONTO PROMEDIO DE PENSIONES PAGADAS EN DICIEMBRE DE CADA AÑO
(en \$ de diciembre de 1987)

	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988 ¹
Invalidez	N.D.	53.870	47.678	39.496	36.521	36.200	35.766	36.726
Vejez:								
Retiros programados	—	—	11.712	12.849	11.223	11.594	10.444	11.569
Renta vitalicia	—	—	14.782	34.026	33.864	29.606	28.288	29.807
Sobrevivencia:								
Viudez	N.D.	19.852	18.473	16.019	15.345	15.465	15.022	15.576
Orfandad	N.D.	5.705	5.191	4.489	4.306	4.502	4.362	4.579
Otras ²	N.D.	N.D.	10.968	8.992	8.278	8.256	9.394	9.119
Total (Miles de \$)	N.D.	79.246	188.020	287.091	375.549	535.946	729.430	890.588

¹Junio.

²Corresponde a las pensiones de sobrevivencia de madres de hijos naturales y de padre o madre del afiliado fallecido.

Fuentes: Boletín Estadístico Mensual SAFF e información directa de la SAFF.